

DECRETO Nº 1039

Viedma, 21 de julio de 1975.

Visto el expediente nº 301.917-P-75, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería es el organismo de aplicación de las normas legales vigentes en materia pesquera en aguas marítimas de jurisdicción provincial;

Que como consecuencia de la aplicación de las mismas es necesario reglamentar todo lo concerniente al ingreso de fondos como consecuencia de extensión de Permisos de pesca comercial, inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras, aplicación de multas y producto de subasta de equipos y artes de pesca decomisados;

Que los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley nº 762 se refieren expresamente a lo precedentemente citado por lo que corresponde reglamentar los mismos para dejar establecido el destino a dar al producido que en cada caso corresponda;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

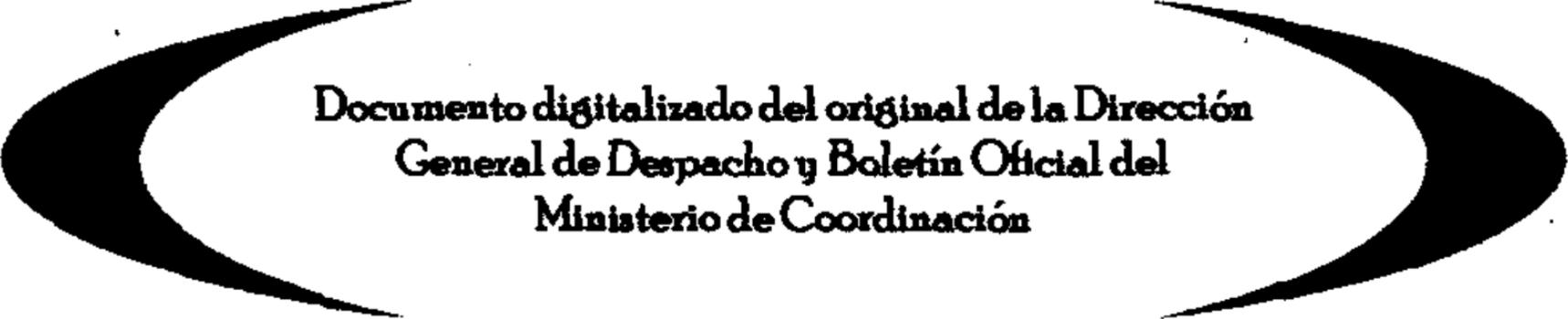
D E C R E T A :

Artículo 1º — Reglántanse los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley nº 762, cuyo texto forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Agricultura, Ganadería y Minería.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO.— P. Yines.



**Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación**